

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CELEBRADO POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO POR LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER OLIVERA MARTÍNEZ Y JOSE FERNANDO LAMAS BOJÓRQUEZ Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GÓMEZ YÉPEZ, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO (EL "ACREDITADO"), Y CONJUNTAMENTE CON EL ACREDITANTE, EN ADELANTE, LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 11 de octubre de 2011, las Partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente en virtud del cual, el Acreditante otorgó en favor del Acreditado un crédito en cuenta corriente hasta por un monto de \$250'000,000.00 M.N. (Doscientos cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.), en adelante el "Contrato de Crédito".

SEGUNDO. Con fecha 13 de agosto de 2012, las Partes celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Crédito (el "Primer Convenio Modificatorio", conjuntamente con el Contrato de Apertura de Crédito se denominará el "Contrato de Crédito"), en virtud del cual acordaron modificar la Cláusula Segunda "Crédito", quedando el monto del crédito hasta por una cantidad de \$600'000,000.00 M.N. (Seiscientos millones de pesos, 00/100 M.N.), la cual no comprende los intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del crédito; y la Cláusula Séptima "Vigencia" del Contrato de Crédito, para prorrogarla hasta el 11 de octubre del 2013.

TERCERO. Con fecha 9 de octubre del 2013, las Partes celebraron un segundo convenio modificatorio al Contrato de Crédito (el Primer Convenio Modificatorio, conjuntamente con el "Segundo Convenio Modificatorio" y el Contrato de Apertura de Crédito se denominará el "Contrato de Crédito"), en virtud del cual acordaron modificar las Cláusulas Primera "Definiciones", Quinta "Amortización", Sexta "Intereses", Séptima "Vigencia" (prorrogando la vigencia hasta el 11 de octubre de 2014), Décima "Pago Anticipado", entre otras.

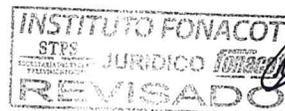
DECLARACIONES

I. Declaran los representantes del Acreditante bajo protesta de decir verdad que:

- Que su representada es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio.
- Ratifican y reconocen haber celebrado el Contrato de Crédito, mismo que se encuentra vigente y surtiendo todos sus efectos legales y convencionales correspondientes y que las obligaciones de él derivadas continúan teniendo carácter vinculante.
- Las facultades con las que comparecieron a la firma del Contrato de Crédito eran válidas y que al día de hoy cuentan con plenas facultades legales para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- Están de acuerdo en que se modifique el Contrato de Crédito en los términos establecidos en el presente Convenio.

II. Declara el representante del Acreditado bajo protesta de decir verdad que:

- Que con fecha 24 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (la Ley), creando este último como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



- b) Que las autorizaciones y aprobaciones que se obtuvieron para la celebración del Contrato de Crédito se encuentran en pleno vigor y efecto, incluyendo sin limitar la autorización de su Consejo Directivo para la contratación de endeudamiento, según consta en el acuerdo número CD R 34-090614, adoptado el día 9 de junio de 2014, mediante resolución de conformidad con el artículo 12 del Estatuto Orgánico del INFONACOT, y que no requiere autorización o aprobación alguna, distinta a la anterior, para celebrar el presente Convenio, ni para llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Acreditado de conformidad con sus términos respectivos; y que el programa financiero de su representado se encuentra debidamente autorizado e inscrito, en términos de las leyes aplicables, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el presente Convenio no contraviene disposición legal alguna y es jurídicamente válido y vinculante.
- c) Que a la presente fecha no ha rebasado los niveles de endeudamiento autorizados por el acuerdo a que alude el inciso anterior y que los mismos no se verán rebasados con la contratación del presente Convenio.
- d) El señor Erwing Rommel de la Cruz Gómez Yépez cuenta con plenas facultades para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, tal y como se acreditan mediante escritura pública número 211,581, de fecha 1 de noviembre de 2013, otorgada ante el licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo los folios número 82-7-15112013-133417, el día 15 de noviembre de 2013, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- e) Que en la fecha de suscripción del presente Convenio, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- f) Que el Acreditado, así como sus administradores, funcionarios y directivos a la fecha de suscripción de este Convenio, no han incurrido en violación a cualquier ley relativa a prácticas anticorrupción, a las disposiciones para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiación al terrorismo, ni han incurrido en violación a disposiciones civiles o penales relacionadas (las "Disposiciones Anti-Corrupción"). En ese sentido manifiesta que, hasta donde es de su conocimiento, no se ha iniciado en contra de éste, ni de las personas antes citadas, investigación o procedimiento alguno por alguna autoridad competente ni ha sido inculpada por violación a las referidas disposiciones en México o en el extranjero.
- g) Está de acuerdo en que se modifique el Contrato de Crédito en los términos establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos.- Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra manera en este Convenio tendrán el significado que respectivamente se les atribuye en el Contrato de Crédito.

SEGUNDA. Reconocimiento de Adeudo.- Las Partes expresamente acuerdan que a la fecha del presente Convenio, el Acreditado no tiene adeudo alguno en favor del Acreditante que resulte del Contrato de Crédito.

TERCERA. Modificaciones al Contrato de Crédito.- En este acto, las Partes acuerdan llevar a cabo las siguientes modificaciones:



3.1. Las Partes convienen en modificar la Cláusula Segunda "Crédito" del Contrato de Crédito para quedar redactada como sigue:

"SEGUNDA.- Crédito.- El Acreditante otorga en favor del Acreditado un Crédito en Cuenta Corriente, hasta por un monto de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de Pesos 00/100). Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los Intereses, gastos, y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del crédito, que el Acreditado deba pagar conforme al presente Contrato."



3.2. Las Partes convienen en modificar la Cláusula Cuarta "Disposición" del Contrato de Crédito para quedar redactada como sigue:

"CUARTA.- Disposición.- El Acreditado podrá ejercer, en cualquier Día Hábil, el importe del crédito concedido en pesos Moneda Nacional, en forma revolvente, siendo que cada Disposición deberá liquidarse en la fecha de vencimiento establecida en la Carta Confirmación de Disposición, en el entendido de que, en ningún caso, el plazo de las Disposiciones, podrá exceder del plazo máximo de 365 días. El Acreditado podrá disponer nuevamente de las cantidades que haya liquidado de cada Disposición, de forma inmediata.

En cada ocasión en que el Acreditado desee hacer una Disposición del crédito, se deberá suscribir, con respecto a dicha Disposición, una Carta Confirmación de Disposición en la que se establezcan los términos y condiciones específicos que aplicarán para dicha Disposición.

En caso de que el Acreditado se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del presente Contrato y previa aprobación del Acreditante, tendrá la posibilidad de solicitar la ampliación del plazo de liquidación de cada Disposición, en una o más ocasiones, para lo cual, el Acreditado deberá firmar una solicitud de ampliación, en términos sustancialmente similares al anexo "D". Cada solicitud de ampliación suscrita por el Acreditado, revisada y aprobada por el Acreditante será un anexo de este Contrato y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar. Cada ampliación estará sujeta a la condición de que el Acreditado pague en la fecha de amortización originalmente pactada en la Carta Confirmación de Disposición el 100% de los intereses devengados. En el entendido de que, en ningún caso las solicitudes de ampliación podrán presentarse posteriormente a la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de que el Acreditante no apruebe la ampliación solicitada por el Acreditado, este último estará obligado a efectuar las amortizaciones de capital en la fecha de pago prevista en la Carta Confirmación de Disposición o Solicitudes de ampliación de Disposición, según corresponda.

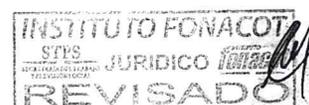
Cada Carta Confirmación de Disposición y, en su caso, cada solicitud para ampliar el plazo de liquidación de cada Disposición, en original deberá ser entregada al Acreditante en el domicilio señalado en la Cláusula denominada Domicilios del presente Contrato, previamente a la Disposición o vencimiento de la Disposición cuyo plazo de liquidación pretenda ampliarse.

Las Partes acuerdan que en ningún caso el importe insoluto de las Disposiciones, en su conjunto, efectuadas con cargo a este crédito, excederán el límite establecido en la Cláusula Segunda "Crédito" del presente Contrato.

Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato las Disposiciones se efectuarán mediante el abono de las cantidades correspondientes a la cuenta de cheques número 044180001076073690, sucursal Roma Sur, Plaza México, D.F. y que para tales efectos tiene establecida el Acreditado con el Acreditante.

Las Disposiciones efectuadas por el Acreditado al amparo del presente Contrato, se harán constar también mediante los asientos contables que realice el Acreditante, por lo que las Partes acuerdan que la contabilidad del Acreditante, los estados de cuenta correspondientes a la cuenta de cheques a que se refiere esta cláusula o cualquier otra

Handwritten initials and a signature.



documentación o registro que acredite las Disposiciones, harán prueba plena respecto de las Disposiciones que efectúe el Acreditado.

El Acreditado podrá ejercer el crédito siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato y siempre que existan recursos disponibles en la tesorería del Acreditante."



3.3. Las Partes convienen en modificar la Cláusula Séptima "Vigencia" del Contrato de Crédito para quedar redactada como sigue:

"SÉPTIMA.- Vigencia.- Este Contrato se dará por terminado el 11 de octubre de 2015, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de este Contrato.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado, subsistirá en pleno vigor y efectos el presente Contrato, salvo por lo previsto en la cláusula relativa a Disposición.

La vigencia del presente Contrato podrá ampliarse mediante aviso por escrito que en ese sentido el Acreditante haga del conocimiento del Acreditado, dicho aviso formará parte integral del presente Contrato.

El Acreditado está de acuerdo en que el Acreditante lleve periódicamente revisiones del crédito, así como de los términos, condiciones y obligaciones a cargo del Acreditado y en especial la de pago, y en su caso, si de la revisión resulta que la situación del Acreditado se ha modificado en forma negativa en relación con la situación que presentaba al momento en que el Acreditante otorgara el crédito, el Acreditante tendrá la facultad de denunciar el presente instrumento, y/o restringir el importe del mismo, conforme a lo previsto en la cláusula de Restricción y Denuncia del presente Contrato.

Nada de lo aquí dispuesto limita el derecho del Acreditante de denunciar o restringir, en cualquier momento y por cualquier causa, el crédito otorgado al amparo del presente Contrato, conforme a lo previsto en la citada cláusula de Restricción y Denuncia.

En ningún caso podrán suscribirse Cartas Confirmación de Disposición y/o Solicitudes para Ampliación del Plazo de una Disposición cuyo vencimiento sea mayor a la vigencia de este Contrato."

3.4. Las Partes convienen en modificar la Cláusula Décima Octava "Domicilios" del Contrato de Crédito para quedar redactada como sigue:

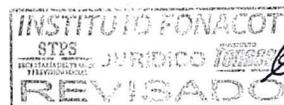
"DÉCIMA OCTAVA.- Domicilios.- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación de las partes deban hacerse con relación al presente Contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que se indican a continuación y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

Acreditante: Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1 piso 1, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11009, México Distrito Federal.

Acreditado: Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, México Distrito Federal.

El Acreditado podrá modificar el domicilio convencional señalado, siempre que el cambio se efectúe en la misma ciudad en la que se suscriba el presente Contrato y que el mismo sea notificado al Acreditante, quien deberá prestar su previa conformidad."

CUARTA. No Novación.- Las Partes reconocen que el presente Convenio no implica novación de las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, por lo que todas las declaraciones y cláusulas del Contrato de Crédito que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Convenio permanecerán en vigor y obligarán a las Partes como fueron originalmente redactadas.



QUINTA. Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente en 2 ejemplares, en la Ciudad de México, D.F., a los 30 días del mes de septiembre de 2014.



EL ACREDITANTE
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK
INVERLAT

EL ACREDITADO
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES



FRANCISCO JAVIER OLIVERA MARTÍNEZ

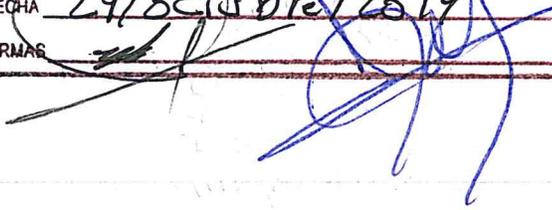


ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GÓMEZ
YÉPEZ



JOSÉ FERNANDO LAMAS BOJÓRQUEZ



	UNIDAD DE CREDITO PUBLICO DIRECCION GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA DIRECCION DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION	
LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON	
OFICIO No 305-1.2.1	<u>358</u>
DE FECHA	<u>29/OCTUBRE/2014</u>
Y REGISTRADO BAJO EL No	<u>63-2011-R</u>
FECHA	<u>29/OCTUBRE/2014</u>
FIRMAS	



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU